



Resolución Administrativa

Callao, 12 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 091-2024-HNDAC/DF, de fecha 30 de enero de 2024, Informe N° 096-2024-HNDAC/DF, de fecha 01 de febrero de 2024, Informe Técnico N 003-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 01 de febrero de 2024, Memorando N° 112-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 31 de enero de 2024, Memorando N° 229-2024-HNDAC/OEA, de fecha 09 de febrero de 2024, Informe N° 177-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 09 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en*





Resolución Administrativa

Callao, 12 de febrero de 2024



modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”;

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 091-2024-HNDAC/DF, de fecha 30 de enero de 2024, el Departamento de Farmacia, remite el requerimiento para la contratación de los Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Naturales para el mes de enero de 2024;

Que mediante, Informe N° 096-2024-HNDAC/DF, de fecha 01 de febrero de 2024, el Departamento de Farmacia, remite la justificación y conformidad de los Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Naturales para el Departamento de Farmacia, efectuados durante el mes de enero de 2024;

Que mediante, Informe Técnico N° 003-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Logística, ha concluido que, nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/ 64,400.00 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, por los Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por Personas Naturales para el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Daniel



Resolución Administrativa

Callao, 12 de febrero de 2024

Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024, por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor de los perjudicados de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, Por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización mediante la emisión de un acto Resolutivo de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;

Que mediante, Mediante Memorando N° 112-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba el Certificado de Crédito Presupuestal N° 28, toda vez que se evidencia que se cuenta con saldo financiero en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta: 117, en la Especifica de Gasto 23.27.1498, por el monto de **S/ 64,400.00 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, para poder cumplir con el pago por el periodo de enero 2024, de los servicios prestados por servicios técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que mediante, Memorando N° 229-2024-HNDAC/OEA, de fecha 08 de febrero de 2024, la oficina Ejecutiva de Administración, remiten el Informe Técnico N° 003-2024-OL-OEA/HNDAC, en razón al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión legal respecto a los fundamentos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente a fin de reconocer los servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales del Departamento de Farmacia del HNDAC, correspondiente al mes de enero de 2024, por el monto de **S/ 64,400.00 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 177-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada por los servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales del Departamento de Farmacia del HNDAC, correspondiente al mes de enero de 2024, determinada a modo de indemnización por el monto total de **S/ 64,400.00 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, al haberse beneficiado de las prestaciones el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en ausencia de un convenio (contrato) válido para la normativa de Contrataciones del Estado; al haber acreditado el Departamento de Farmacia y la Oficina de Logística en los informes emitidos, la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, conforme lo desarrollado en el presente informe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;





Resolución Administrativa

Callao, 12 de febrero de 2024

Estando a las facultades otorgadas en la Resolución Gerencial General Regional N° 0077-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 03 de marzo de 2023, en concordancia con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2023, Ley N°31638, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa, por lo servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante el mes de enero de 2024, determinada a modo de indemnización, por el importe total de **S/ 64,400.00 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**. Según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	AREA USUARIA	MONTO
1	REVILLA PECHO ALICE ANAHI	10731799348	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA	Departamento de Farmacia	S/ 1,500.00
2	PECHO RAMIREZ KADITJA MAGALY	10412900273	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE LA FARMACIA DE HOSPITALIZACION	Departamento de Farmacia	S/ 3,000.00
3	SULCA LUJAN FELIX	10098578540	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE FARMACIA CENTRAL	Departamento de Farmacia	S/ 3,000.00
4	VEGA RAMIREZ VEGA CONCEPCION	10256104216	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA DIRECCION TECNICA EN EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA	Departamento de Farmacia	S/ 3,500.00
5	PERICHE VEGA BRENDA GEORYETH	10724921499	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACEN	Departamento de Farmacia	S/ 3,500.00
6	QUISPE PADILLA JORGUE ANTONIO	10471273801	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEZCLAS ONCOLOGICAS	Departamento de Farmacia	S/ 4,000.00
7	SALLUCA SALLUCA YULI	10445294450	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS EN EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA	Departamento de Farmacia	S/ 5,000.00
8	DIAZ ÑIQUEN MARTIN	10704628540	SERVICIO DE SEGUIMIENTO, EMISIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00



Resolución Administrativa

Callao, 12 de febrero de 2024

N°	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	AREA USUARIA	MONTO
9	OCAÑA MOLLYK PAOLA	10730501540	SERVICIO DE SEGUIMIENTO, EMISIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE FARMACIA CENTRAL	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
10	ASPILCUETA ONOFRE ERASMO CALIXTO	10107235332	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACIA HOSPITALIZACION	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
11	DELGADO FERNANDEZ JUNIOR JUAN	10740869677	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
12	ESCATÉ RAMOS EVELIN VANESSA	10454259055	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACIA DE SALA DE OPERACIONES DE EMERGENCIA	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
13	HUARCAYA LÓPEZ JESÚS ELISEO	10722626571	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACIA DE ATENCIÓN AMBULATORIA	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
14	MARCOS PORRAS DE CASTRO FLOR ISABEL	10257887001	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACIA CENTRAL	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
15	PEÑA VARGAS LUCI INÉS	10456429471	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACIA ESTRATEGIAS SANITARIAS	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
16	PEREZ CHERO JESÚS MAXIMILIANO	10454694177	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE DOSIS UNITARIA	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
17	RAMOS SILVA YESSENIA	10436029999	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE MEZCLAS ONCOLOGICAS	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
18	SABOYA TORRES CICCIANI PAUL	10445376375	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
19	SANTI MEDINA SHIERLLEY PHIERINNA	10724529190	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACIA DE HOSPITALIZACIÓN	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
20	VERAMENDI SILVA LISETH DELFI	10751257851	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN FARMACIA DEL SERVICIO DE FARMACIA DE HOSPITALIZACIÓN	Departamento de Farmacia	S/ 1,800.00
21	LABAN BARRIOS MIRKO ALEXANDRO	10472964262	SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 1,500.00
22	SANCHEZ ARROYO EDUARDO CARLOS	10417399602	SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DEL SERVICIO DE FARMACIA HOSPITALIZACION	Departamento de Farmacia	S/ 1,500.00
23	SANCHEZ ZANABRIA JOHNATHAN ERICK	10447934961	SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 1,500.00
24	CARDENAS HINOJOSA CHRISTOPHER WILLIAMS	10419604467	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 4,000.00





Resolución Administrativa

Callao, 12 de febrero de 2024

N°	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	AREA USUARIA	MONTO
25	GUERRA BALDEON VERONICA DENISSE	10430747024	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DEL SERVICIO DE FARMACIA CENTRAL	Departamento de Farmacia	S/ 3,000.00
26	IDROGO QUISPE ELKE STEPHANIA	10447493778	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 3,000.00
27	LEGUA GUERRERO JOSE LUIS	10215540834	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DEL SERVICIO DE FARMACOTECNIA Y ALMACÉN	Departamento de Farmacia	S/ 3,000.00
TOTAL:					S/64,400.00

Artículo 2°.- AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades y atribuciones. **Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Gobierno Regional del Callao
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"

C.P.C. BALTAZAR CACHAY VILCA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración